

## **EL CONCEJO MUNICIPAL**

**SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA N° 837/16**

**VISTO:**

La importancia de producir una regularización tributaria; y

**CONSIDERANDO:**

Que tanto en el ámbito nacional como provincial existen permanentemente planes de naturaleza similar;

Que recientemente, la Provincia de Santa Fe ha puesto en marcha un nuevo Régimen de Regularización Tributaria mediante la Resolución General API N° 24/15;

Que, de la misma manera, la Nación ha implementado un Plan de Financiación Permanente, a través de la Resolución General AFIP N° 3827/16;

Que en ámbito local existen numerosos y exitosos antecedentes;

Que ellos persiguen un ordenamiento para el contribuyente y la administración municipal;

Que además, debe tenderse a un tratamiento equitativo entre los deudores del Fisco municipal, asegurando condiciones transparentes e igualitarias para todos los contribuyentes;

Que por otro lado, debe incentivarse a los ciudadanos que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias;

**Por todo lo expuesto;**

**El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:**

### **TITULO I – RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 1°:** Dispónese la vigencia a partir de la promulgación de la presente de un **Régimen de Regularización Tributaria** a aplicarse respecto de las deudas que mantienen los contribuyentes por Tasa General de Inmuebles Urbanos; Tasa General de Inmuebles Rurales; Contribución de Mejoras por Red de Gas Natural; Contribución de Mejoras por Obras de Pavimento Urbano; Contribución de Mejoras por Obra de Desagües Cloacales; Derecho de Registro e Inspección; Derecho de Cementerio; y Permisos de Edificación, devengadas al **31 de marzo de 2016**, inclusive.

**ARTÍCULO 2°:** Quedan incluidas en este régimen de Regularización Tributaria las deudas reclamadas en instancias extrajudiciales y/o judiciales, y aquellas que se encuentren incluidas en convenios vigentes, a solicitud del contribuyente.

En caso de deuda incorporada en convenios vigentes que el contribuyente decida incluir en el presente Plan de Regularización, el procedimiento de imputación de pagos realizados al momento de la adhesión se regirá por el Artículo 777° del Código Civil y Comercial de la Nación, imputándose primero a intereses, y en segundo lugar al capital.

**ARTÍCULO 3°:** La fecha límite para acogerse al régimen de Regularización Tributaria será el día **30 de junio de 2016**, a través de la presentación del o los sujetos obligados y/o responsables fiscales, por ante la Municipalidad.

**ARTÍCULO 4°:** Las obligaciones fiscales que se regularicen se calcularán a los valores vigentes al momento de la formalización del plan.

**ARTÍCULO 5°:** La deuda determinada de conformidad al Artículo 4° tendrá el beneficio de condonación del 100% (CIENTO POR CIENTO) de intereses y multas.

**ARTÍCULO 6°:** La deuda determinada conforme al artículo anterior se podrá ingresar mediante planes de pago en cuotas de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) La solicitud de ingreso al régimen deberá realizarse por escrito, mediante nota dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal, realizada por duplicado. La misma queda exenta de cualquier tipo de tributo municipal.
- b) Ningún plan podrá exceder de 36 (TREINTA Y SEIS) cuotas, salvo que concurran, a criterio del Departamento Ejecutivo, causales que justifiquen la ampliación del plazo, las que deberán basarse en un informe socioeconómico del área de Promoción Social del Municipio. Dichas excepciones, con su respectivo informe respaldatorio, deberán ser remitidas al Concejo Municipal dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles del acto administrativo que las otorgue, como requisito sustancial de validez del pertinente convenio de regularización.
- c) El importe de cada cuota, no podrá ser inferior al valor mensual, al momento de la formalización del convenio, de la tasa o contribución que se regulariza, ni a \$150 (PESOS CIENTO CINCUENTA), lo que fuere mayor.
- d) Para que proceda la formalización del convenio de pagos, deberá ingresarse la primera cuota y observarse la totalidad de condiciones y formalidades estipuladas en la presente Ordenanza.
- e) Las cuotas serán mensuales, consecutivas y constantes, e incluirán un interés por financiación aplicable sobre saldos (Sistema Francés) según el plan elegido:
  1. Mediante Convenios de Pago de hasta 12 (DOCE) cuotas: 1% (UNO POR CIENTO) mensual.
  2. Mediante Convenios de Pago de entre 13 (TRECE) y 24 (VEINTICUATRO) cuotas: 1,5% (UNO Y MEDIO POR CIENTO) mensual.
  3. Mediante Convenios de Pago de entre 25 (VEINTICINCO) y 36 (TREINTA Y SEIS) cuotas: 2% (DOS POR CIENTO) mensual.

**ARTÍCULO 7°:** Para acceder al presente régimen, es condición indispensable que, al momento del acogimiento, el contribuyente se encuentre al día en el cumplimiento de aquellas obligaciones correspondientes al concepto que se regulariza, devengadas con posterioridad al **31 de marzo de 2016**.

**ARTÍCULO 8°:** Las cuotas de convenios celebrados con motivo de esta Ordenanza que se abonen fuera de término y que no impliquen caducidad del plan, deberán ser ingresadas junto con los intereses resarcitorios contemplados en el artículo 45° – Cap. X – de la Ordenanza Tributaria N° 356/97 y sus complementarias. Los mismos se calcularán entre la fecha de vencimiento y la de pago de las mismas, tomando como base el importe total de la/s cuota/s.

**ARTÍCULO 9°:** Para mantener vigente el Convenio de Regularización Tributaria deberán abonarse en tiempo y forma, además del Convenio, las cuotas de los tributos incorporados al mismo, cuyo devengamiento se produzca con posterioridad a su formalización.

**ARTÍCULO 10°:** La falta de pago de 3 (TRES) cuotas consecutivas o alternadas del convenio de Regularización Tributaria y/o de 6 (SEIS) cuotas estipuladas en el Artículo 9°, implicará la caducidad del convenio. Dicha caducidad operará de pleno derecho sin necesidad de declaración alguna.

Producida la caducidad, la pérdida de los beneficios será proporcional a la deuda incumplida al momento de configurarse la misma.

**ARTÍCULO 11°:** El acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza implica el pleno reconocimiento de la deuda que se regulariza y significará el desistimiento de los recursos promovidos en las instancias administrativas y/o judiciales en que se encuentren las causas, por el concepto y monto regularizado.

## **TITULO II – RÉGIMEN DE ESTÍMULO A CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES**

**ARTÍCULO 12°:** Estipúlase una bonificación para la Tasa General de Inmuebles Urbanos del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), a calcularse sobre el importe a abonar por el tributo citado precedentemente en la primera emisión posterior a la entrada en vigencia de la presente, exceptuando el Aporte al SAMCO – Ordenanza N° 146/91 y modificatorias – y el Aporte al Cuerpo de Bomberos Voluntarios – Ordenanza N° 500/03 y modificatorias –, para aquellos contribuyentes que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber abonado el tributo sobre el que se establece la bonificación en tiempo y forma durante el año calendario 2015.
- b) Abonar hasta el día de su vencimiento el tributo bonificado.

La bonificación deberá estar liquidada en la emisión respectiva.

**ARTÍCULO 13°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**SALA DE SESIONES, 12 de abril de 2016.-**

